



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GUSTAVO PUENTE OROZCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", QUIEN CUENTA CON LA ASISTENCIA DE JORGE VIRAMONTES ALDANA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SUPER SACOS SAN LUIS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MARIO MEJIA RANGEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

N1-ELI

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 12 de agosto de 2009 el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y la sociedad mercantil Super Sacos San Luis, S.A. de C.V., celebraron un contrato de comodato respecto de un inmueble con una superficie de 10,000 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Villa de Ramos en la comunidad el Zacatón el cual cuenta con una nave industrial edificada en el mismo; con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de firma del contrato, obligándose la empresa a realizar un proyecto productivo consistente en la instalación de una industria para la producción, manufactura, venta y comercialización de productos y mercancías relacionadas con el objeto social de la empresa lo cual conlleva la generación de 180 nuevos empleos hasta su etapa final.

DECLARACIONES

L- Declara "EL COMODANTE" por conducto de su representante que:

A) Es parte fundamental de todo Programa de Gobierno, alentar y favorecer la creación de nuevas fuentes de trabajo y la instalación de industrias dentro del Estado, por el beneficio social que ello significa.



- B) El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene por objeto el promover la inversión y las operaciones que reporten un beneficio económico al estado en el beneficio social que ello significa.
- C) Se acredita la intervención de la Secretaría de Desarrollo Económico, como una dependencia del Ejecutivo del Estado, en mérito de lo establecido en los artículos 1°, 3°, 21, 31 y 37 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- D) Gustavo Puente Orozco, Secretario de Desarrollo Económico, está facultado legalmente para suscribir el presente Contrato, de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3° fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción VII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 30 fracción I inciso d) de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; así mismo acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López.
- E) Cuenta con un inmueble con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados de terreno ubicado en el Municipio de Villa de Ramos ubicada en la comunidad el Zacatón, San Luis Potosí, en el que se ubica una nave industrial con superficie aproximada de 3,000.00 metros cuadrados, mismo que para los efectos del presente contrato se denominará como "EL INMUEBLE", y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del punto 1 al 2 con una distancia de 70.50 metros, con orientación NE75°24'07", linda con monte, partiendo del punto 2 al 3 con una distancia de 231.25 metros con orientación SE12°08'50", linda con asentamiento humano, partiendo del punto 3 al 4 con una distancia de 29.15 metros con orientación SW12°08'50", linda con camino a las milpas, partiendo del punto 4 al 5 con una distancia de 88.05 metros con orientación NW13°39'38", linda con excavación banco de material, partiendo del punto 5 al 6 en 32.27 metros con orientación SW75°06'45", linda con excavación banco de material y del punto 6 al 1 con una distancia de 140.45 metros, con orientación NW 13°41'38", lindando con parcelas.

- F) Se encuentra facultado para otorgar "EL INMUEBLE" en comodato según consta en el Convenio de Ocupación Previa de Tierras Ejidales de Uso Común sujetas a proceso

N2-ELI



expropiatorio de fecha 1° de julio de 2002, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con el Ejido denominado "El Zacaton" ubicado en el municipio de Villa de Ramos; a través del cual se le autoriza al Gobierno del Estado para que ocupe "EL INMUEBLE" a partir de la firma del convenio y hasta en tanto sea ejecutado el decreto expropiatorio correspondiente sobre la superficie de 1-00-00 hectárea,

N3-ELIM

G) Que para los efectos legales de este Instrumento señalan como domicilio el ubicado en: Blvd. Antonio Rocha Cordero 125, Colonia Desarrollo del Pedregal, Torre Corporativa del Centro de Convenciones, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II.- Declara "EL COMODATARIO" por conducto de su representante legal que:

A) Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta con la póliza 1025, libro de registro de sociedades mercantiles número 1, de fecha 29 de abril de 2009, otorgada ante la fe de la Licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Corredor Público número 6, con ejercicio en la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro, quedando debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro con número de Folio Mercantil 36171.

B) Su Administrador Único, MARIO MEJÍA RANGEL, cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato y obligar a su representada según se acredita con la póliza 1025, libro de registro de sociedades mercantiles número 1, de fecha 29 de abril de 2009, que contiene el acta constitutiva de la empresa SUPER SACOS SAN LUIS, S.A. DE C.V., misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro con número de Folio Mercantil 36171, de fecha 17 de junio de 2009, y que a la fecha de firma del presente Instrumento dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas de forma alguna.

C) Dentro de su objeto social se encuentra, entre otras actividades, diseño, compra venta, distribución, importación, exportación, maquila y comercialización en general de



todo tipo de fundas, cubiertas, bolsas, sacos y cualquier material de empaque de tela de prolipropileno, polietileno y material plástico.

D) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **N4-ELIMINADO 8** emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

E) Su Apoderado legal se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con fotografía y con número clave de elector **N6-ELIMINADO 10**

F) Es su deseo celebrar el presente contrato de comodato a efecto de realizar en "EL INMUEBLE" un proyecto consistente en incrementar la capacidad de tejido, con la sustitución de 2 telares taiwaneses modelos 2006, compra de 10 bobinadoras Starlinger para evitar la pérdida de producción en un 10% al retornar 10 cintas al molino, con una inversión aproximada de USD \$57,000.00 (cincuenta y siete mil dólares americanos 00/100) en un periodo de 1 año a partir del 1° enero de 2021 y a mantener y conservar su plantilla de total de 120 empleos en la ejecución de su proyecto y durante la vigencia del presente comodato.

G) Para los efectos legales de este instrumento señalan como domicilio el ubicado en: calle Álvaro Obregón, sin número, El Zacatón y Villa de Ramos, El Zacatón, Villa de Ramos, S.L.P. con C.P. 78681.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

Se reconocen la personalidad con la que comparecen, y que están debidamente enterados de las obligaciones y alcances, precisados en las declaraciones, por lo que se someten al tenor de las siguientes:

N5-ELIMINADO



CLÁUSULAS

N7-EL

PRIMERA.- OBJETO. "EL COMODANTE" concede gratuitamente el uso de "EL INMUEBLE", a favor de "EL COMODATARIO", en los términos del artículo 2327 del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- ENTREGA DE "EL INMUEBLE". "EL COMODANTE" por este acto, entrega la posesión material y jurídica de "EL INMUEBLE" descrito en la declaración I inciso f) a "EL COMODATARIO" y este último se compromete a restituirla en el plazo y forma a que se refiere el presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será por un periodo del 13 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Al término de dicho plazo, se podrá renovar el presente contrato, previa solicitud por escrito con dos meses de antelación al vencimiento del mencionado plazo, por parte de "EL COMODATARIO"; sin embargo "EL COMODANTE" se reserva el derecho de negar dicha prórroga, si considera que de acuerdo a las políticas industriales que imperen en ese momento, "EL COMODATARIO" no ha generado el impacto social y económico que se pretende o por circunstancias que resulten suficientemente convincentes para negar dicha prórroga; por lo que procederá a restituir "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE".

CUARTA.- PROYECTO. Por virtud del presente contrato, "EL COMODATARIO" se obliga, a partir de este momento, a mantener obras y continuar con el proyecto de inversión presentado inicialmente, y aplicado sobre "EL INMUEBLE", siendo ese proyecto:

- A) A conservar su plantilla de personal actual de 120 empleos directos conforme a su proyecto durante la vigencia del presente contrato, empleos que se mantendrán en la empresa instalada en "EL INMUEBLE".

Los empleos anteriormente mencionados deberán quedar acreditados con las constancias del Seguro Social, mismas que deberá de presentar a más tardar dos meses contados a partir de la celebración del presente contrato de comodato.



- B) Se compromete en invertir la cantidad de \$57,000.00 (cincuenta y siete mil dólares americanos 00/100) en el desarrollo de su nuevo proyecto de ampliación de su empresa.

Cantidad que deberá de ser comprobada a través de documentos que deberán de quedar en su resguardo, mismos que podrán ser exigidos por la Secretaría de Desarrollo Económico y/o el Gobierno del Estado de San Luis Potosí en cualquier tiempo y que deberán de ser proporcionados por "EL COMODANTE".

QUINTA.- PÓLIZA DE SEGURO. "EL COMODATARIO" se compromete a contratar y mantener una póliza de seguro amplia que cubra todos los siniestros que pudiera sufrir "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, por el tiempo en que este vigente el presente contrato, dicha póliza deberá incluir además daños a terceras personas, del mismo modo "EL COMODATARIO" se compromete en entregar una copia de la póliza a "EL COMODANTE", en un término no mayor de 15 días naturales contados a partir de la firma del presente comodato. La póliza y sus renovaciones deberán de contar con un endoso preferentemente a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, "EL COMODATARIO" se obliga a mantener en todo momento, durante la vigencia del presente contrato "EL INMUEBLE" en buen estado, y llevar a cabo las reparaciones, mantenimiento y acciones que exija el uso de "EL INMUEBLE" dado en comodato, obligándose a sufragar los gastos que por dichos conceptos se originen.

SIXTA.- RESPONSABILIDAD POR USO. "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", acuerdan que la pérdida, destrucción o deterioro, total o parcial, de "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, será responsabilidad única y exclusivamente de "EL COMODATARIO", por lo que este último se obliga a responder frente a "EL COMODANTE" de "EL INMUEBLE" y a regresarlo en las condiciones en las que lo recibió.

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", acuerdan que aun cuando la pérdida o deterioro sobrevenga por caso fortuito o fuerza mayor, será la responsabilidad a cargo de "EL COMODATARIO".



OCTAVA.- DEVOLUCIÓN. "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución de "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, antes de que termine el plazo o uso convenido, siempre y cuando sobrevenga una necesidad o cuando exista peligro que estas perezcan si continúan en poder de "EL COMODATARIO"; por lo que las partes acuerdan que en dichos casos, no podrá bajo ningún concepto "EL COMODATARIO" retener "EL INMUEBLE" otorgado en comodato, es decir, en caso que "EL COMODANTE" se lo requiera, "EL COMODATARIO" deberá de entregárselo, con 90 (noventa) días naturales posteriores a la solicitud realizada.

N9-ELIMI

Así mismo, "EL COMODATARIO" reconoce que "EL COMODANTE" es el único y legítimo titular y propietario de "EL INMUEBLE"; razón por la que no se reserva ninguna acción, excepción, reclamación o privilegio que hacer valer con respecto de dicho inmueble.

NOVENA.- USO A TERCEROS. "EL COMODATARIO" se reconoce sabedor y acepta el carácter personal e intransferible de los derechos que se desprenden de este instrumento, por lo cual, se compromete y obliga a no ceder a terceras personas parcial o totalmente los derechos derivados del mismo durante el periodo de vigencia del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "EL COMODANTE".

"EL COMODATARIO" no podrá ceder, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, de manera total o parcial, a menos de que sea su filial, subsidiaria, matriz u otra en la que tenga una participación directa o indirecta en dicha persona moral, sin embargo, deberá dar aviso previo y por escrito a "EL COMODANTE" de los cambios que sufran, así como notificar las modificaciones en su estructura corporativa o societaria de la persona moral que en este instrumento contrata.

Así mismo, las partes acuerdan que queda expresamente prohibido el arrendamiento y subarrendamiento de "EL INMUEBLE".

En el supuesto de que "EL COMODATARIO" cedere a un tercero el uso, goce o disfrute del bien objeto del presente instrumento, "EL COMODANTE" rescindiré el presente contrato, exigiendo la devolución material y jurídica inmediata de "EL INMUEBLE" asumiendo "EL COMODATARIO" las costas y gastos de ejecución.



En caso de que "EL COMODATARIO" por cualquier medio, sufra desposesión de "EL INMUEBLE", quedará obligado a notificar de inmediato a "EL COMODANTE" con el fin de que puedan tomar mancomunadamente las acciones y/o defensas que sean necesarias, para la restitución o recuperación del bien dado en comodato.

N10-ELI

DÉCIMA.- TRANSMISIÓN DE LA POSESIÓN. "EL COMODANTE" transmite a "EL COMODATARIO", "EL INMUEBLE" libre de todo gravamen, carga, servidumbre o limitación de propiedad o dominio y al corriente en el pago de las contribuciones que causa y se obliga a mantenerlo en ese estado durante la vigencia del presente Contrato, tiempo en el cual no podrá otorgarlo en garantía, hipoteca, gravamen o cualquier otra figura que pueda ser susceptible de embargo o privación del mismo, por el cumplimiento de una obligación.

DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS. Las partes acuerdan que todos y cada uno de los trámites, gestiones, requisitos, licencias y permisos administrativos necesarios para iniciar y/o realizar funciones, serán tramitados y cubiertos por cuenta de "EL COMODATARIO".

DÉCIMA SEGUNDA - APORTACIÓN. "EL COMODATARIO" se compromete a realizar por concepto de apoyo al mantenimiento de infraestructura una aportación mensual por la cantidad de \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a partir del 01 de enero de 2021 a "EL COMODANTE" y hasta que concluya la vigencia del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN AMBIENTAL. "EL COMODATARIO" se obliga a respetar y acatar debidamente la Legislación Federal del Medio Ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y todas aquellas leyes y Normatividades Estatales y Municipales de la Materia, comprometiéndose a sembrar y mantener un mínimo de un 10% (diez por ciento) de las superficies con áreas verdes y arboladas.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA. En caso de que "EL COMODATARIO" tuviere necesidad de modificar, en todo o en parte, cualquier estructura de "EL INMUEBLE" para una mayor funcionalidad, deberá notificarlo por escrito a "EL COMODANTE", señalando las razones que tuviere para ello, debiendo existir previa



autorización por escrito de "EL COMODANTE" para que "EL COMODATARIO" se encuentre en posibilidades de realizar tales modificaciones.

Los gastos y las inversiones que sean necesarias realizar para dichos efectos serán sufragados en forma exclusiva por "EL COMODATARIO", y quedarán en beneficio de "EL INMUEBLE", sin que "EL COMODATARIO" exija alguna remuneración por concepto de indemnización, derivado de las modificaciones que se hubiesen generado, igualmente, los gastos ordinarios devengados del uso y mantenimiento de la nave industrial ubicada en "EL INMUEBLE" serán costeados por "EL COMODATARIO" en su totalidad.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ninguna enmienda, modificación o renuncia de alguna obligación contraída bajo este Contrato o algún otro documento surtirá efectos, a menos que la misma haya sido efectuada por escrito y firmada por ambas partes, no siendo objeto de negociación alguna, el número de empleos ofrecidos por "EL COMODATARIO".

DÉCIMA SEXTA.- SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN. "EL COMODANTE" será responsable del saneamiento para el caso de evicción en los términos de la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones que han asumido por virtud de la celebración del mismo; por lo que en caso de que "EL COMODATARIO" no esté utilizando la nave para realizar el proyecto descrito en la cláusula cuarta del presente contrato o no hiciere la aportación mensual establecida en la cláusula novena del presente contrato, "EL COMODANTE" podrá dar por terminado el presente contrato de manera inmediata.

En caso de que se rescinda el presente contrato, "EL COMODATARIO" estará obligado a devolver "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE" en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de rescisión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DESOCUPACIÓN. "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" acuerdan que "EL COMODATARIO" una vez concluida la vigencia del presente contrato de



comodato, o si incumpliere alguna de las obligaciones a las que se sujetó, desocupará el inmueble otorgado en comodato sin mediar acto judicial alguno.

DÉCIMA NOVENA.- AUSENCIA DE VICIOS. Las partes reconocen para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que en la celebración del presente contrato no ha mediado dolo, error o factor alguno que hubiere viciado sus respectivas voluntades y por lo tanto, que el consentimiento exteriorizado en los términos del presente contrato deja sin efecto cualquier acuerdo o convenio anterior celebrado oralmente o por escrito, así como que convienen que cualquier modificación a este convenio definitivo sólo será válida y vinculatoria por convenio escrito firmado por ambas partes.

VIGESIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

L E Í D O que fue el presente contrato y bien impuestas las partes de su contenido y alcances legales, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 13 días del mes de agosto del año 2019.

"EL COMODANTE"

GUSTAVO PUENTE OROZCO

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

JORGE VIRAMONTES ALDANA

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y
PROMOCIÓN INDUSTRIAL

"EL COMODATARIO"

N12-ELIMINADO 107

MARIO MEJÍA RANGEI

REPRESENTANTE LEGAL DE
SUPER SACOS SAN LUIS, S.A. DE C.V

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADA la clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*